



SELLO OBRADO. VEINTI  
TRES DE JUNIO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

don que de aqui adelante aya de xiv dno quem  
Taxaron del aruete que se comprare por los dno  
de los dno de xaxareros para que su vida las  
das de aruete. Se les carguen los rientos y Mea  
las que causaren, en las bendas que se permitien  
haren por mayor, y por que los dno de xaxareros  
el aruete de los dno de xaxareros y por tenencia a la  
marana y para que en comun da es de bendas  
en aken da m. ayan de culares de esta villa  
rentas cantidades los quales de xaxareros an de  
sali da a los aruetes que se permitien, causan  
dan un el mismo dno de rientos de la causa  
y para que les <sup>ma</sup> se les queda cargar los quales con  
ponda que se les dexa de, y que para bendas los  
dan a dan cuando; y para que en do aya la  
cuando Taxaron que en adelante el dno de xaxareros  
en los rientos de la causa del aruete bendas de  
mayor se amunde con la de may renta de  
de aruete, en la conformidad que se ha de  
de aora, y se continuen los rientos y han  
do de las rentas

C  
C

En este estado entro el Sr. D. Pedro de Alcazar a quien se le  
hizo saber lo a cordado y combino en ello, y lo firmo  
xon =

Do Exce D. Juan Juan de  
Carrabarral Don Bartolomeo  
Vamos

